

SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 76

Sentencia impugnada: Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 31 de mayo de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Antonio Manuel Pérez y compartes.

Abogado: Dr. Cristóbal Ceballos Blanco.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio Manuel Pérez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 154619 serie 1ra., residente en la calle Barahona No. 146 de esta ciudad, prevenido, la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE), persona civilmente responsable; y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de mayo de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de junio de 1983 a requerimiento del Dr. Cristóbal Ceballos Blanco, actuando en representación de Antonio Manuel Pérez, la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 10 de octubre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente:

“PRIMERO: Declarar y declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Gustavo J. Torreira Bodden y Manuel Torreira Acosta, por intermedio de su

abogado Dr. Manuel Guzmán Vásquez, contra sentencia dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, por haberlo hecho conforme a la ley;

SEGUNDO: En cuanto al fondo se modifica los ordinales primero y tercero de la mencionada sentencia en el sentido de que se declara no culpable al nombrado Gustavo J. Torreira Bodden, de violación al art. 61 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia se descarga por no haber cometido ninguna violación a la Ley No. 241, y en cuanto a él se declaran las costas de oficios; **TERCERO:** Condenar y condena a Antonio Manuel Pérez y/o Oficina Nacional de Transporte Terrestre (Onatrate) persona civilmente responsable, a pagarle al señor Manuel Torreira Acosta, la suma de Cuatro Mil Quinientos Pesos (RD\$4,500.00) por los daños a su vehículo; **CUARTO:** Confirmar y confirma la indicada en todos los demás aspectos”;

En cuanto al recurso de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE), en calidad de persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Antonio Manuel Pérez, en su condición de prevenido:

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “ Que en la instrucción de la causa se ha establecido de manera clara y precisa que el prevenido Antonio Manuel Pérez incurrió en la falta, ya que al transitar en dirección norte-sur por la calle 19, al llegar a la avenida Sarasota, penetró sin tomar las medidas de precaución que la ley y la prudencia aconsejan al cruzar una vía de preferencia, lo cual produjo la colisión con el minibús placa No. 300-662”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE), en su calidad de persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de mayo de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Antonio Manuel Pérez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do